



### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se establece la posibilidad de constituir una garantía global por parte de las empresas eléctricas, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.5 de la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura. (2010060535)*

La Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura, tiene por objeto regular y garantizar la seguridad del abastecimiento, la regularidad y la calidad del suministro de energía eléctrica, a fin de mejorar los niveles de calidad satisfactorio y homogéneos, así como mejorar la atención y relación con los usuarios.

En este sentido, el artículo 9 de la mencionada Ley, establece las obligaciones generales de las empresas distribuidoras, concretamente el apartado 5, dispone de la necesidad de exigir por el órgano responsable de la Consejería competente en materia de energía a las empresas distribuidoras y comercializadoras, en los términos que reglamentariamente se determine, el depósito de una fianza anual equivalente al 1% de la facturación anual de la empresa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que garantice la calidad del suministro y responda ante la administración de los daños y perjuicios causados, así como del cumplimiento de las obligaciones (...). A este respecto, el artículo 22 del Decreto 58/2007, de 10 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el citado artículo 9.5 de la Ley, establece que esta fianza se renovará o realizará en su totalidad en los quince primeros días del mes de enero.

Teniendo en cuenta que esta fianza tiene como finalidad garantizar la calidad del suministro por parte de las empresas distribuidoras y comercializadoras de manera que puedan responder ante la Administración tanto de los daños y perjuicios causados como del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el reiterado artículo 9 de la Ley, y atendiendo a las peticiones de estas empresas en las que se solicita la posibilidad de prestar una fianza que tenga un carácter global y suficiente a fin de cubrir las actualizaciones anuales que les evite los costes y trámites bancarios que estas garantías suponen, máxime teniendo en cuenta las circunstancias económicas coyunturales.

Amparándonos en que dicha posibilidad ya viene recogida en otra normativa aplicable a las Administraciones Públicas, como es el artículo 86 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, donde se prevé dentro de las garantías exigibles en la contratación del sector público la denominada garantía global concebida como alternativa a la prestación de garantías singulares, a través de la cual se afianzan las responsabilidades que puedan derivarse de las relaciones contractuales con las Administraciones Públicas.

La garantía global se constituye pues como cualquier otra garantía, mediante depósito en la Caja General de Depósitos y a efectos de afectación de la garantía global a una obligación



concreta, la caja de Depósitos emitirá a petición del interesado, una certificación acreditativa de su existencia y suficiencia en el plazo máximo de tres días hábiles de la presentación de la solicitud en tal sentido, procediéndose a inmovilizar el importe de la garantía a constituir, que se liberará cuando quede cancelada la garantía.

Acogiéndonos a lo dispuesto en esta normativa, mediante la prestación por parte de las empresas de una garantía global por el importe que estimen necesario, se atendería la obligación impuesta en el artículo 9.5 de la Ley 2/2002, de 25 de abril, y en el artículo 22 del Decreto 58/2007, de 10 de abril, de manera que cada año las empresas podrán afectar dentro del importe total que hayan constituido como garantía global, el 1% que corresponda a la facturación anual de la empresa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo en cualquier caso, presentar ante esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, en los primeros quince días de enero de cada año, certificación acreditativa por parte de la Caja de Depósito de la existencia y suficiencia de la garantía, y su consiguiente retención. Dicho importe será liberado una vez se emita la correspondiente resolución por parte de este órgano administrativo, procediéndose a disponer la nueva inmovilización y consecuente afectación del 1% de la facturación que corresponda al siguiente año.

Por todo lo anterior, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, dentro del ámbito de las competencias que tiene asignadas, considerados todos los intereses implicados y las anteriores circunstancias, y dado que la finalidad perseguida por el citado artículo 9.5 de la Ley 2/2002, de 25 de abril, no es otra que garantizar la calidad del suministro y responder ante la Administración de los daños y perjuicios causados, así como de las obligaciones impuestas por la referida Ley a las empresas, considera admisible la posibilidad de constituir una garantía global en los términos anteriormente expuestos, como alternativa a la constitución anual de la garantía que establece el mencionado artículo.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que a su derecho interese.

Mérida, a 15 de enero de 2010.

El Director General de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera,  
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •

